



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2.020).

*Radicación: 761093110002-2002-00023-00
Auto Interlocutorio No. 159*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario JEAN MARCOS VALENCIA RIASCOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 234 de fecha 11 de febrero de 2020 (folio 96), se le requirió al beneficiario que debía acreditar la condición de estudiante para el primer periodo de año 2020, lo que ya le había requerido en auto No. 904 del 11 de julio de 2019 (folio 91), documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago.

Sin embargo, como en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios en el primer periodo del año 2020 y lo que ha avanzado del presente, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre la pensión mensual que percibe el demandado MARCOS VALENCIA VENTE y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se librárá oficio ante la respectiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *la terminación del proceso respecto del beneficiario JEAN MARCOS VALENCIA RIASCOS, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.*

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que recibe el demandado MARCOS VALENCIA VENTE. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora, dineros que eran cobrados por su progenitora NELLY RIASCOS VALVERDE.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado o a favor de quien este indique.

CUARTO: Téngase en cuenta este proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ